



ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

INFORMACION GENERAL ORDEN DE COMPRA					
Orden de Compra N°	95441				
Compromisos presupuestales	UNIDAD EJECUTORA	CDP	VALOR	RP	VALOR
	07. SECRETARIA DE EDUCACION	163	552.323.897.41	1141	548.587.643.23
				1194 (R)	3.736.254.00
	07. SECRETARIA DE EDUCACION	164	5.049.142.87	1138	5.049.142.87
	07. SECRETARIA DE EDUCACION	165	603.892.940.30	1140 (R)	381.269.594.15
				1195 (R)	222.623.346.00
	07. SECRETARIA DE EDUCACION	166	66.284.234,74	1139	66.284.234,74
	07. SECRETARIA DE EDUCACION	191	142.000.000.00	1193 (R)	137.509.102,40
	05. SECRETARIA GENERAL	241	2.800.000.000.00	2443	2.800.000.000.00
05. SECRETARIA GENERAL	271	920.000.000	2662	920.000.000.00	
07. SECRETARIA DE EDUCACION	297	616.210.823.04	5 (R)	616.210.823.04	
Proveedor	BRILLASEO S.A.S				
Rut/Cedula	890.327.601-0				
Objeto	CONTRATAR LA PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS				
Valor Inicial de la orden de compra	\$3.801.190.614,99				
Adición 1	\$1.283.868.702,40				
Adición 2	\$ 616.210.834,04				
Valor Total de la Orden de Compra	\$5.701.270.151,43				
Fecha de la orden de compra	31/08/2022				
Fecha de inicio	02/09/2022				
Fecha de terminación inicial	31/12/2022				
Fecha de terminación definitiva	22/02/2023				
Supervisor	Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación				

Entre los suscritos a saber, **OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 45.476.748, en su calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 1394 del 04 de octubre de 2022, especialmente el numeral 13 del artículo 2, y quien adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **BRILLASEO S.A.S** con Nit. 890.327.601-0 representada legalmente por **ANDRES FELIPE GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.512.329 de Cali, quien, en adelante se denominará **EL PROVEEDOR** se reunieron con el fin de efectuar **LIQUIDACIÓN BILATERAL** de la presente Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el 31 de agosto de 2022, EL DISTRITO, generó la Orden de Compra N°. 95441, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".
2. Que el valor de la Orden de Compra, se estipuló en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.801.190.614,99) M/CTE., amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 163, 164, 165, 166 y 241 de 2022.



3. Que el plazo de la Orden de Compra se determinó hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la expedición de los Registros Presupuestales N° 1138, 1139, 1140, 1141 y 2443 del 31/08/2022 y aprobación de las pólizas N° 45-44-101141385 Anexo 0 y 45-40-101078438 Anexo 0, por medio de actas de fecha 2 de septiembre de 2022.
4. Que el 09 de septiembre de 2022, conforme a solicitud del supervisor se adicionó la suma de mil doscientos ochenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos dos pesos con cuarenta centavos (\$1.283.868.702,40) con cargo en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 163 y 165 del 12 de agosto de 2022, 191 y 271 del 5 de septiembre de 2022, por lo que el valor total de la Orden de Compra quedó en la suma de cinco mil ochenta y cinco millones cincuenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos con treinta y nueve centavos (\$5.085.059.317,39).
5. Que el 22 de diciembre de 2022, conforme a solicitud del supervisor y la autorización de Vigencias Futuras otorgada mediante Acuerdo 104 de 2022, se prorrogó la orden de compra hasta el 30 de enero de 2023 y se adicionó la suma de seiscientos dieciséis millones doscientos diez mil ochocientos treinta y cuatro pesos con cuatro centavos (\$616.210.834,04), con respaldo en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 297 del 19 de diciembre de 2022, para lo cual el valor total de la Orden de Compra quedó en la suma de cinco mil setecientos un millones doscientos setenta mil ciento cincuenta y un pesos con cuarenta y tres centavos (\$5.701.270.151,43).
6. Que la Agencia Nacional de Compra Publica Colombia Compra eficiente, emitió el 17 de enero de 2023 comunicado con referencia: ajuste de precios por concepto de aumento en el IPC y SMMLV 2023, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/comunicado_incremento_ipc_y_smmlv_2023.pdf en el que señala lo que a continuación se transcribe:

"(...) Conforme a su solicitud, La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- informa que la variación anual del Índice del Precio al Consumidor - IPC fue del 13,12% y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV quedo en un 16% para el 2023, con los cuales las entidades compradoras deberán solicitar la modificación de sus órdenes de compra a la mesa de servicio por medio del siguiente link <https://www.colombiacompra.gov.co/solicitud-modificacion-orden-de-compraentidad>, sin embargo, antes de solicitar la modificación a Colombia Compra Eficiente – CCE se debe tener comunicación con el proveedor toda vez que las órdenes de compra son contratos estatales en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por cuanto son actos jurídicos generadores de obligaciones que constan por escrito el cual se genera un acuerdo de voluntades entre las partes con la firma del documentos (modificación de la Orden de Compra).

Ahora bien, de acuerdo con la minuta del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería III se estipula en la cláusula 9, 9.2 Ajustes al Catálogo por variación de precios, que Colombia Compra Eficiente debe realizar los siguientes ajustes del Catálogo durante la ejecución del Acuerdo Marco frente al aumento del IPC y del SMMLV dado por el Gobierno el literal (a) y (b) del numeral 9.2 por parte de las Entidades Compradoras de la siguiente manera:

- (...) "Las Entidades Compradoras que estén ejecutando Órdenes de Compra a la fecha, deben realizar la actualización del precio del personal mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente. Para los eventos de Cotización que hayan sido creados entre el primer y el quinto día hábil de enero, la Entidad Compradora tiene la posibilidad de: (i) colocar la Orden de Compra con los precios del personal ajustados al SMMLV actualizado; o (ii) colocar la Orden de Compra y ajustarla mediante la modificación de la misma con base en el incremento del SMMLV."*
- (...) "Las Entidades Compradoras que estén ejecutando Órdenes de Compra en ese momento, deben realizar la actualización del precio de los Bienes de Aseo y Cafetería y Servicios Especiales mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los diez(10) días hábiles siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente. Para los eventos de Cotización que hayan sido creados entre el primer y el quinto día hábil de enero, la Entidad Compradora tiene la posibilidad de: (i) colocar la Orden de Compra con los precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y Servicios Especiales actualizados al IPC del año inmediatamente anterior; o (ii) colocar la Orden de Compra y ajustarla mediante la modificación de la misma con base en el incremento del IPC" (...)*

La Entidad Compradora puede cubrir el incremento de los precios de los servicios de personal con los recursos que tenga en la Orden de Compra por este concepto. Cuando la Entidad Compradora haya agotado el monto contratado para los servicios de personal puede -si lo requiere- solicitar la adición de la Orden de Compra para reponer el valor del ajuste.



Si la Entidad Compradora requiere ayuda para este trámite, debe contactarse con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,

EQUIPO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Tel. (+57 1) 7456788

Línea nacional gratuita 018000 - 520808

Soporte técnico: <http://www.colombiacompra.gov.co/soporte>

7. Que el 30 de enero de 2023, conforme a solicitud del supervisor se prorrogó la orden de compra hasta el 13 de febrero de 2023.
8. Que el 13 de febrero de 2023, conforme a solicitud del supervisor se prorrogó la orden de compra hasta el 20 de febrero de 2023.
9. Que el 20 de febrero de 2023, conforme a solicitud del supervisor se prorrogó la orden de compra hasta el 22 de febrero de 2023.
10. Que las pólizas presentadas para amparar la ejecución de la Orden de Compra, son las siguientes:

N° Póliza	Tipo de Póliza	Fecha de aprobación
45-44-101141385 Anexo 0	Póliza inicial de Cumplimiento	02/09/2022
45-40-101078438 Anexo 0	Póliza inicial de Responsabilidad Civil Extra Contractual	02/09/2022
45-44-101141385 Anexo 1	Póliza Adición 1 de Cumplimiento	15/09/2022
45-40-101078438 Anexo 1	Póliza Adición 1 de Responsabilidad Civil Extra Contractual	15/09/2022
45-44-101141385 Anexo 3	Póliza Prórroga hasta el 30 de enero de 2023 de Cumplimiento	27/12/2022
45-40-101078438 Anexo 2	Póliza Prórroga hasta el 30 de enero de 2023 de Responsabilidad Civil Extra Contractual	27/12/2022
45-44-101141385 Anexo 3	Póliza Final de Cumplimiento	24/02/2023
45-40-101078438 Anexo 2	Póliza Final de Responsabilidad Civil Extra Contractual	24/02/2023

11. Que el estado final de las garantías, conforme a los anexos y sus aprobaciones es el siguiente:

POLIZA DE CUMPLIMIENTO				
POLIZA No.: 45-44-101141385, Anexo 4		EXPEDIDA POR: SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
TIPO DE GARANTÍA: Póliza de Cumplimiento		VALOR TOTAL ASEGURADO: \$1.995.444.552,96		
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/02/2023		TOMADOR/OPERADOR: BRILLASEO S.A.S.		
AMPARO	VIGENCIA		SUFICIENCIA	
	DESDE	HASTA	%	VALOR AMPARADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	31/08/2022	22/08/2023	20%	\$1.140.254.030,26
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31/08/2022	22/02/2026	15%	\$855.190.522,70

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
POLIZA No.: 45-40-101078438, Anexo 4		EXPEDIDA POR: SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
TIPO DE GARANTÍA: POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO		VALOR TOTAL ASEGURADO: \$580.000.000,00		
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/02/2023		TOMADOR/OPERADOR: BRILLASEO S.A.S.		
AMPARO	VIGENCIA		SUFICIENCIA	
	DESDE	HASTA	SMMLV	VALOR AMPARADO



RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL	31/08/2022	22/02/2023	500	\$580.000.000,00
--------------------------------------	-------	------------	------------	-----	------------------

12. Que, de conformidad con la ejecución contractual y el análisis contable realizado, el balance financiero es el siguiente:

UNIDAD EJECUTORA	CDP	VALOR	RP	VALOR
07. SECRETARIA DE EDUCACION	163	552.323.897,41	1141	548.587.643,23
			1194	3.736.254,00
07. SECRETARIA DE EDUCACION	164	5.049.142,87	1138	5.049.142,87
07. SECRETARIA DE EDUCACION	165	603.892.940,30	1140	381.269.594,15
			1195	222.623.346,00
07. SECRETARIA DE EDUCACION	166	66.284.234,74	1139	66.284.234,74
07. SECRETARIA DE EDUCACION	191	142.000.000,00	1193	137.509.102,40
05. SECRETARIA GENERAL	241	2.800.000.000,00	2443	2.800.000.000,00
05. SECRETARIA GENERAL	271	920.000.000	2662	920.000.000,00
07. SECRETARIA DE EDUCACION	297	616.210.834,04	05 (Reserva)	616.210.834,04
SUMATORIA		5.705.761.049,36	SUMATORIA	5.701.270.151,43

Recursos remitidos a Reserva presupuestal:

UNIDAD EJECUTORA	CDP	VALOR	RP	VALOR
07. SECRETARIA DE EDUCACION	5	616.210.834,04	5	616.210.834,04
07. SECRETARIA DE EDUCACION	11	381.269.594,15	11	381.269.594,15
07. SECRETARIA DE EDUCACION	15	137.509.102,40	15	137.509.102,40
07. SECRETARIA DE EDUCACION	16	3.736.254,00	16	3.736.254,00
05. SECRETARIA GENERAL	17	662.741.058,56	17	662.741.058,56
07. SECRETARIA DE EDUCACION	22	222.623.346,00	22	222.623.346,00
RESERVA		2.024.090.189,15		2.024.090.189,15

RESUMEN DE PAGOS – PREDIS:

RESUMEN DE PAGOS – PREDIS OC 95441 DE 2022		
N° Orden	Fecha Orden	Valor Pagado
31888	30/11/2022	5.049.142,87
33245	5/12/2022	524.521.859,80
31894	30/11/2022	66.284.234,74
32517	2/12/2022	548.587.643,23
40380	27/12/2022	1.266.496.873,67
40381	27/12/2022	1.008.981.266,53
40382	27/12/2022	257.258.941,44
51	28/02/2023	113.209.448,79
50	28/02/2023	662.741.058,56
500	17/05/2023	268.060.145,36
501	17/05/2023	137.509.102,40
502	17/05/2023	50.940.117,28
703	24/07/2023	171.683.228,72
90	24/07/2023	577.989.785,88
TOTAL VALOR PAGADO		5.659.312.849,27

BALANCE FINANCIERO:

Valor inicial de la Contrato		\$3.801.190.614,99
Modificación. Valor Adición No. 1	0	\$ 1.283.868.702,40
Modificación. Valor Adición No. 2		\$ 616.210.834,04
Valor Pagado	\$ 5.659.312.849,27	
Valor a Liberar	41.957.302,16	0



Sumas Iguales	\$5.701.270.151,43	\$5.701.270.151,43
---------------	--------------------	--------------------

13. Que acorde con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2015 el cual establece: "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".
14. Que el Consejo De Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Radicación interna: 2253, con Número Único: 11001-03-06-000-2015-00067-00, precisó lo que a continuación se transcribe:

(...) 2. Liquidación del contrato estatal. Noción, procedencia, obligatoriedad, contenido y funciones a. Noción.

"Liquidación" en su uso común o general¹⁴ corresponde a la "acción y efecto de liquidar". A su turno el verbo "liquidar" significa, según las definiciones que guardan cercanía con los propósitos que persigue la liquidación del contrato estatal: "2. tr. Hacer el ajuste formal de una cuenta. 3. tr. Saldar, pagar enteramente una cuenta. 4. tr. Poner término a algo o a un estado de cosas. 12. tr. Der. Determinar en dinero el importe de una deuda¹"

Por tanto, de acuerdo con el lenguaje común, liquidar un contrato es ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual.

De forma congruente con su significado literal, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha indicado que la liquidación de un contrato estatal es un "procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución". En términos generales, "se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes"²

En idéntico sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha definido en un número plural de ocasiones que "la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial"³.

Durante la liquidación se definen "los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar", razón por la cual en el acta respectiva se hacen constar "los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo" (artículo 60, Ley 80 de 1993, modificado por artículo 32, Ley 1150 de 2007 y artículo 217, Decreto 0019 de 2012).

Tal y como se puede observar desde las diferentes perspectivas analizadas, esto es, lenguaje común, doctrina, jurisprudencia y ley, el concepto y alcance de la liquidación del contrato es coincidente.

La liquidación entonces es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado. Tiene por objeto definir cómo quedó la realización de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes; efectuar un balance de las cuentas y pagos para establecer quién le debe a quién y cuánto, esto es, debe dar fe de su estado económico y de los derechos y obligaciones de las partes; proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar; declararse a satisfacción de las obligaciones o derechos a cargo de las mismas, y finiquitar así el vínculo contractual.

15. Que la Directora de Apoyo Logístico, a través de correo electrónico de 12 de abril de 2023 indicó: (...) teniendo en cuenta que la suscrita fungió como supervisora de la Orden de Compra No. 95441 de prestación de servicio de aseo de las sedes educativas del Distrito mientras ostenté el cargo de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital y cuya ejecución culminó el 21 de febrero del 2023, me permito comunicarle que de conformidad con lo establecido en el acuerdo marco de precios se debe reconocer la diferencia de salario mínimo legal mensual vigente en las fechas en que se da la ejecución,

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=liquidaci%C3%B3n>, consultado el 15 de junio de 2016.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 31 de octubre de 2001, Radicado 1365.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007, Exp. n.º 16.370



por lo que le informo que liquidada la diferencia de salario a reconocer se estimó en \$192.989.180,74, suma que podría respaldarse con el citado CDP.

Por lo que le sugiero que al liberarse los recursos se deje este saldo en este certificado de disponibilidad presupuestal, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por el Distrito en la OC 95441”

16. Que de conformidad con el comunicado remitido por Colombia Compra Eficiente, se hace necesario en la presente liquidación, por parte de la entidad asumir el valor del incremento de la variación anual del índice del Precio al Consumidor - IPC fue del 13,12% y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV quedo en un 16% para el 2023, correspondiente a la suma de \$192.989.180,74.
17. Que es deber del Estado, en cabeza de las entidades públicas asegurar y realizar el incremento salarial para satisfacer con ello las necesidades vitales del trabajador y resguardar con ello el impacto negativo que produce la pérdida del poder adquisitivo en sus ingresos laborales, para ello a través de Sentencia C-1433/00⁴, la Corte Constitucional, estableció:

“(…) 2.7. De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos.

El deber de preservar el valor de los salarios y de hacer los reajustes periódicos para satisfacer las necesidades vitales del trabajador, se deduce también del art. 187 de la Constitución. En efecto, si la asignación de los miembros del Congreso se debe ajustar cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, es porque el Constituyente consideró que los fenómenos económicos y particularmente la inflación afectan la estabilidad de los ingresos laborales y que resultaba necesario preservar el poder adquisitivo de éstos, para asegurar unas condiciones de vida dignas y justas.

18. Que, de acuerdo con las constancias presentadas por el supervisor de la Orden de Compra, el proveedor se encontraba a paz y salvo con el pago de las obligaciones con los sistemas de salud y pensión, durante la ejecución de la Orden de Compra, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
19. Que, de conformidad con lo expuesto y habida consideración de los informes de ejecución emitidos por el supervisor de la Orden de Compra, el proveedor cumplió a satisfacción las obligaciones propias de la orden de compra, las partes proceden de común acuerdo a liquidar la Orden de Compra N° 95441 de 2022.
20. Que las partes firmantes de esta acta manifiestan estar de acuerdo con la presente acta de liquidación y se deja las siguientes constancias:
 - a. Que en la presente acta de liquidación de la Orden de Compra están incluidos todos los valores ejecutados y no ejecutados.
 - b. Que no hubo adiciones o reducciones diferentes a las mencionadas en la presente liquidación.
 - c. Que a EL PROVEEDOR no se le impusieron multas y/o sanciones.

⁴ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, Sentencia C-143/2000 del 23 de octubre de 2000. Referencia: expedientes D-2780 y D-2804



- d. Que a EL PROVEEDOR se le adeuda la suma de dinero **\$192.989.180.74**, correspondiente al ajuste por incremento previsto por Colombia Compra referente al IPC_SMLMV 2023.
- e. Que EL PROVEEDOR manifiesta que EL DISTRITO cumplió con todas sus obligaciones y que está de acuerdo con el contenido de la presente liquidación

Por todo lo anterior las partes,

DECIDEN:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar por mutuo acuerdo la Orden de Compra N° 95441, que tuvo por objeto la CONTRATAR LA PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, cuyo proveedor fue BRILLASEO S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA: El valor que se le adeuda al PROVEEDOR BRILLASEO S.A.S., corresponde a la suma de **\$192.989.180.74**, y será cancelado, con la presentación de los documentos requeridos por la Tesorería Distrital para el trámite de pagos.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes de conformidad con los resultados de la presente liquidación se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado de la Orden de Compra N° 95441, renunciando a cualquier reclamación posterior.

Para constancia se firma la presente acta a los veinte (20) días del mes de octubre de 2023.

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

ANDRÉS FELIPE GONZALEZ OSORIO
Representante Legal BRILLASEO

	Nombre	Cargo	Área	Firma
V.Bo.:	JHON JAIRO RODRIGUEZ	Asesor Legal	Grupo Asesoría Legal SED	
V.Bo.:	MILENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	Asesora Externa	Despacho	
V.Bo.:	LILA MARÍA SILVA GÓMEZ	Subdirectora Técnica – Gestión Administrativa	Subdirección Técnica -Gestión Administrativa	
Proyectó	NATALY DEL PILAR MORENO CABALLERO	Asesora Externa	Subdirección Técnica -Gestión Administrativa	